

AUTO. RADICADO No. 2020-00142.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 29 de Julio de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (**inc. 2° Art. 6 del Decreto 806 de 2020**);

2.-) No informó el canal digital donde deben ser citadas las partes y los testigos enunciados en la demanda (**inc. 1° Art. 6 del Decreto 806 de 2020**).

3.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados OLGA LUCIA TORRES CAMPOS, OSCAR ANDRES TORRES CAMPOS, JAVIER TORRES CAMPOS y SANDRA MILENA TORRES PICO (**inc. 4° Art. 6 del Decreto 806 de 2020**);

Con fundamento en lo anterior, a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C. G. del P., la demanda no reúne los requisitos formales por lo cual se inadmitirá concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada por la Señora LEONOR CAMPOS CAMACHO, en contra de los herederos determinados OLGA LUCIA TORRES CAMPOS, OSCAR ANDRES TORRES CAMPOS, JAVIER TORRES CAMPOS y SANDRA MILENA TORRES PICO y contra los herederos indeterminados del causante OSCAR JULIO TORRES ARCINIEGAS, por los defectos anotados en la parte motiva.

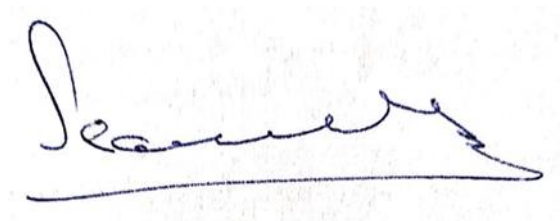
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el **inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO.- RECONOCER al abogado PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA, portador de la T. P. 309.091 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

ega

ega